

CIRCULAR N.º 15/2020

EMISOR: SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASUNTO: DERECHOS DE FORMACIÓN

A través de la presente Circular se informa en relación con el asunto de la presente comunicación.

Atentamente.



Alicia García Secretaria
General FETRI



REGLAMENTO DE DERECHOS DE FORMACIÓN

Artículo 1.- Concepto.

Se entiende por derechos de formación las cantidades a favor de un club deportivo (club de origen) por la labor formativa desarrollada y que deberán ser satisfechas por otro club deportivo (club de destino) en el caso de que un/a deportista -que cumple unos requisitos reglamentariamente previstos- pase a adscribirse a dicha entidad.

Artículo 2.- Exigibilidad.

1.- Resultará exigible el abono de la cantidad por derechos de formación únicamente en los casos en los que se cumplan los requisitos y supuestos expresamente previstos en este Reglamento.

2.- El abono de la compensación formativa prevista en este Reglamento se entiende sin perjuicio de otras reclamaciones de cantidades, fuera del ámbito federativo, que pudiesen resultar de aplicación (ejemplo: existencia de contratos de deportista profesional con cláusula de rescisión o contratos privados entre clubes y deportistas, etc.).

Artículo 3.- Criterios aplicables para la determinación de la compensación formativa.

1.- La exigencia de la compensación formativa prevista en este Reglamento vendrá determinada por la concurrencia de los siguientes criterios:

a) Se podrá llegar a percibir derechos de formación por deportistas que:

a. Tengan 23 o menos años.

b. Tengan más de 23 y menos de 26 años en el caso de deportistas que hayan militado en el club de origen de forma ininterrumpida desde la categoría junior. En tal caso, tendrá la consideración del código más alto o superior de la TABLA II a efectos del cálculo.

A efectos de lo previsto en este reglamento, la edad de un o una deportista vendrá determinada por la que tenga a fecha 31 de diciembre del año en curso, independientemente del día y mes de su nacimiento.

b) Se podrá llegar a percibir derechos de formación cuando el o la deportista haya militado las dos últimas temporadas en el club de origen; es decir, en la temporada en curso y en la anterior.

c) Se podrá llegar a percibir derechos de formación cuando el o la deportista haya participado con el club de origen en alguna competición de las previstas en la TABLA I, en la temporada en curso y en la anterior, es decir, en ambas temporadas. Se entiende que un o una deportista ha participado cuando, además de haber sido inscrito, ha tomado parte en alguna de las competiciones con independencia del resultado obtenido.



d) Se podrá llegar a percibir derechos de formación exclusivamente por la acreditación de resultados de los que figuran en la TABLA I.

2.- Si el o la deportista abandona el club de origen para pasar a ser independiente no se generará el derecho por dicha entidad a percibir la cantidad correspondiente a derechos de formación. No obstante, si durante la temporada en que es independiente el o la deportista pasase a ser inscrito/a por un club de destino, éste deberá abonar la cantidad correspondiente a derechos de formación.

3.- Si en la temporada posterior a la de abandono, el o la deportista que en la temporada anterior fuese independiente pasa a integrarse en un club de destino, éste no vendrá obligado a abonar al club de origen la cantidad correspondiente a derechos de formación. Es decir, cuando un o una deportista esté íntegramente una temporada completa sin militar o representar a un club distinto al de origen, por haber sido independiente, dicha entidad perderá el derecho a exigir la cantidad correspondiente a derechos de formación en el caso de que aquel o aquella se integren o militen posteriormente en un club de destino.

Artículo 4.- Cálculo de la compensación en concepto de derechos de formación.

La compensación económica en concepto de derechos de formación se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$X = (N + C + R) \times P$$

Donde:

- X: Cuantía (en euros) de la compensación económica a abonar en concepto de derechos de formación.
- N: Número de años consecutivos de permanencia en el club de origen. La pertenencia a un club vendrá determinada por la tenencia de la licencia federativa a favor de dicha entidad, para lo cual se tomarán como referencia los certificados válidamente emitidos por las federaciones de triatlón en las que estén adscritos o afiliados los clubes¹.

¹ Para que un/a deportista quede vinculado a un club deportivo podrán darse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Deportistas vinculados a clubes deportivos, estando tal persona y entidad integrados en la misma Federación Autonómica: En la licencia federativa expedida por la Federación Autonómica deberá constar expresamente la adscripción del o de la deportista al club deportivo.

b) Deportistas vinculados a clubes deportivos, no estando tal persona y entidad integrados en la misma Federación Autonómica: En tal caso deberá constar la existencia de los siguientes documentos:

La licencia federativa autonómica como deportista independiente emitida por la Federación Autonómica a la que se encuentre adscrita el deportista.

El documento presentado por el club deportivo en el que se materialice la correspondiente adscripción federativa del deportista con dicha entidad.

- C: Número de puntos que le corresponden al o a la deportista en función de su categoría de edad, conforme a la TABLA II.
- R: Número de puntos que le corresponden al o a la deportista por la suma de la mejor competición en cada una de las dos últimas temporadas, según la categoría de las competiciones de la Tabla I.
- P: Importe correspondiente al precio medio total de la licencia federativa de la categoría en la que milita el o la deportista en la temporada del cambio de club. A tal efecto, la FETRI publicará anualmente para cada categoría el valor de P.

Ejemplo:

$$X=(N+C+R) \times P$$

N= 6, años consecutivos en el club de origen

C= 5, deportista correspondiente a la categoría cadete

R= 6 (4, por top-15 en campeonato de Europa en el año anterior + 2 por top-2 en campeonato de España en el año actual).

P= 25, media de precio licencia federativa en la categoría cadete en la temporada en curso.

$$X = (6 + 5 + 6) \times 25 = 425 \text{ €}$$

Artículo 5.- Renuncia o modulación respecto de los derechos de formación.

La percepción de la compensación económica resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el anterior artículo es disponible para el club de origen, el cual podrá renunciar, total o parcialmente, a la cantidad o importe que le llegaría a corresponder en base a lo dispuesto en este Reglamento. La forma en la que se llevará a cabo la renuncia o modulación respecto de los derechos de formación será la que expresamente se indica en este Reglamento.

Artículo 6.- Supuestos excepcionales de inexigibilidad de los derechos de formación.

1.- Quedará dispensado de abonar cantidades por derechos de formación el club de destino que llegue a acreditar fehacientemente ante la FETRI que el cambio de club de un o una deportista viene motivado por un supuesto excepcional previsto en este artículo del Reglamento.

2.- Constituye un supuesto excepcional que conlleva la inexigibilidad de los derechos de formación exclusivamente el cambio de residencia por motivos laborales o de estudios, tanto del o de la deportista



como de sus progenitores, que conlleven en todo caso un cambio de residencia a un municipio de otra provincia.

3.- Quedan expresamente excluidos de los supuestos excepcionales que suponen la inexigibilidad de los derechos de formación, estando sujetos al pago de derechos de formación, los casos en los que:

a) los o las deportistas fuesen contratados por el club de destino, y ello con independencia de la modalidad contractual y el objeto de la contratación.

b) los o las deportistas se desplazasen a cursar estudios o cualquier tipo de formación que sea desarrollada en un centro, público o privado, que disponga de un club adscrito a una federación deportiva de triatlón.

4.- Únicamente podrá mediar un supuesto excepcional que supone la inexigibilidad de los derechos de formación cuando el o la deportista se incorpore o pase a militar en un club de destino de la provincia de su nueva residencia.

5.- Corresponde al o a la deportista y al club de destino acreditar documentadamente ante la FETRI que median los requisitos y condiciones que son exigidas en este precepto para considerar la existencia de un supuesto excepcional que supone la inexigibilidad de los derechos de formación. La falsedad de la documentación aportada por una persona o entidad con el fin de evitar el pago de la cantidad correspondiente a derechos de formación, además de suponer el deber de ser abonada en los términos previstos en este Reglamento, será puesta en conocimiento del órgano disciplinario de la FETRI para que, en su caso, sean depuradas las responsabilidades en que se hubiesen podido incurrir.

Artículo 7.- Supuestos de recuperación parcial de los derechos de formación abonados.

Cuando el club de destino haya pagado por un o una deportista una cantidad correspondiente a derechos de formación, dicha entidad tendrá derecho a exigir que le sea abonada el 50% de la misma en el caso de que en la siguiente temporada aquel o aquella pase a formar parte de otro club, sea o no el club de origen. La recuperación de cantidades, con el límite del 50% indicado, solo serán exigibles respecto de importes efectivamente abonados. Con el fin de poderse conocer previamente por los clubes deportivos las cantidades abonadas por deportistas en concepto de derechos de formación, la FETRI publicará los importes satisfechos correspondientes a la temporada anterior.

Artículo 8.- Procedimiento para la exigencia, pago y cobro de las cantidades correspondientes a derecho de formación.

1.- Los clubes que tengan deportistas susceptibles de generar el cobro de derechos de formación en base a lo previsto en este Reglamento, deberán enviar a la FETRI debidamente cumplimentado el modelo de documento establecido al efecto con anterioridad al 1 de diciembre de la temporada en curso. La consecución de cualquier logro o resultado deportivo por parte de un o una deportista en el club de origen en la temporada en curso con posterioridad al 1 de diciembre supondrá el derecho de dicha entidad a actualizar el importe de la cantidad exigible en concepto de derechos de formación.



2.- La no remisión del documento referido en el apartado anterior dentro del citado plazo establecido al efecto conllevará la imposibilidad de poder llegar a exigir el pago de cantidades por derechos de formación en el caso de que un o una deportista pase a formar parte en la siguiente temporada de otro club deportivo. No se admitirá la solicitud o reclamación de cantidades formativas que no hayan sido presentadas en el correspondiente documento oficial elaborado al efecto por la FETRI dentro del plazo que aparece previsto en este artículo del Reglamento. Las solicitudes que fuesen presentadas fuera del plazo expresamente previsto en esta normativa serán inadmitidas.

3.- Una vez se compruebe la documentación presentada en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la FETRI establecerá (con expresa remisión a las federaciones autonómicas) el listado provisional con los casos en que, respecto de dicha temporada, se genera el derecho a percibir cantidades en concepto de derecho de formación. El listado publicado contendrá los siguientes datos: club de origen, deportistas, importes a ser abonados en su caso por derechos de formación, y desglose de la fórmula aplicada.

4.- Frente al listado provisional publicado, las personas o entidades podrán presentar la correspondiente solicitud de revisión en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de su publicación.

5.- Caso de no haber solicitudes de revisión o, habiéndose resuelto las existentes, la FETRI publicará el listado definitivo con los casos en que, respecto de dicha temporada, se genera el derecho a percibir cantidades en concepto de derechos de formación. La publicación será realizada a través de la correspondiente Circular.

6.- El club de destino para poder proceder a dar de alta al o a la deportista en la FETRI, deberá depositar un talón a nombre del club de origen o el remitir el justificante de ingreso bancario a nombre del club de origen. El citado pago deberá acreditarse documentadamente ante la FETRI para dar de alta al o a la deportista.

7.- Si el club de destino no cumpliera lo previsto en el apartado precedente de este artículo, el o la deportista figurará como independiente, quedando la incorporación a aquella entidad condicionada al abono de la cantidad a través de los medios de pago señalados.

Artículo 9.- Competencia para conocer y resolver todos los casos relacionados con derechos de formación.

1.- Se constituye a través del presente reglamento en el seno de la FETRI una Comisión de Resolución de Derechos de Formación. Dicha Comisión será colegiada, estando formada por cinco miembros: el o la secretario/a general, el o las jefes de área de competiciones y de alta competición, el o la responsable del departamento jurídico, y un o una miembro designado por la Comisión Delegada de entre sus miembros. La citada Comisión será la competente para conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la solicitud y pago o cobro de compensaciones formativas previstas en este Reglamento; y, en general, para acordar cuanto proceda en relación con el contenido del presente cuerpo reglamentario, bien sobre su interpretación, bien sobre la resolución de cualquier asunto o supuesto que en relación con dicha materia se llegase a plantear. Las decisiones o resoluciones de dicha Comisión en materia de derechos de



formación agotan la vía federativa, sin que frente a las mismas se pueda presentar recurso alguno dentro de la FETRI.

2.- En casos excepcionales, a la vista de las especiales circunstancias concurrentes en un supuesto de hecho concreto, la Comisión de Resolución de Derechos de Formación de la FETRI podrá motivadamente disponer cuanto entienda oportuno en relación con la exigibilidad de cantidades en conceptos de derechos de formación, pudiendo llegar a modularse los criterios o importes previstos en esta norma en base a criterios de equidad.

Disposición Adicional Primera

Anualmente, dentro del último cuatrimestre y en cualquier caso antes del 1 de diciembre, se publicarán las Tablas I y II a las que se hace referencia en el presente Reglamento. Dichas Tablas serán aprobadas por la Comisión Delegada de la FETRI y publicadas a través de la correspondiente Circular. En el caso de que en una determinada anualidad no se llegasen a establecer o publicar las citadas Tablas, resultarán de aplicación las que hubiesen estado vigentes en la temporada precedente.

Disposición Adicional Segunda

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la FETRI hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario en lo relativo a derechos de formación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras de su aprobación por la Comisión Delegada de la FETRI y posterior aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.



TABLA I - CÓDIGOS DE RESULTADOS EN COMPETICIONES Y DE CATEGORÍAS

CÓDIGO	COMPETICIÓN
10	Convocatoria Oficial JJOO
10	Convocatoria Oficial CTO MUNDO/WTS TRIATLON
9	Convocatoria Oficial TOP20 COPA MUNDO TRIATLON
9	Convocatoria Oficial TOP20 CTO EUROPA TRIATLON
8	Convocatoria Oficial TOP10 COPA EUROPA TRIATLON
8	Convocatoria Oficial TOP20 CTO MUNDO SUB23 TRIATLON
7	Convocatoria Oficial TOP20 CTO MUNDO JUNIOR TRIATLON
6	Convocatoria Oficial TOP15 CTO EUROPA SUB23 TRIATLON
5	Convocatoria Oficial TOP15 CTO EUROPA JUNIOR TRIATLON
5	Convocatoria Oficial TOP8 CTO MUNDO MULTISPORT
4	Convocatoria Oficial TOP15 CTO EUROPA YOUTH TRIATLON
4	Convocatoria Oficial TOP5 CTO EUROPA MULTISPORT
4	TOP10 CTO ESPAÑA TRIATLON ELITE DISTANCIA OLÍMPICA
3	TOP 8 CTO ESPAÑA TRIATLON ELITE SPRINT
3	TOP 5 CTO ESPAÑA DUATLON ELITE
3	TOP 6 CTO ESPAÑA TRIATLON SUB23 DISTANCIA OLÍMPICA
2	TOP 6 CTO ESPAÑA TRIATLON SUB23 SPRINT
2	TOP 4 CTO ESPAÑA TRIATLON JUNIOR
2	TOP 4 CTO ESPAÑA TRIATLON CADETE
2	TOP 3 CTO DE ESPAÑA DE TRIATLÓN POR CLUBES
2	TOP 3 CTO ESPAÑA TRIATLON RELEVO MIXTO (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 COPA DEL REY y COPA DE LA REINA DE TRIATLÓN (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DE TRIATLÓN SUPERSPRINT POR CLUBES (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DE TRIATLÓN POR RELEVOS (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO. ESPAÑA DE TRIATLÓN RELEVOS/PAREJAS (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DE DUATLÓN POR CLUBES
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DUATLON RELEVO MIXTO (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DUATLON CONTRARRELOJ (EQUIPO A/ELITE)
2	TOP 3 CTO ESPAÑA DUATLÓN POR RELEVOS (EQUIPO A/ELITE)
1	TOP 3 CTO ESPAÑA ESCOLAR DE TRIATLÓN CONTRARRELOJ POR EQUIPOS (EQUIPO A)
1	TOP 3 CTO ESPAÑA ESCOLAR DE TRIATLÓN POR RELEVOS (EQUIPO A)
1	TOP 3 CTO ESPAÑA ESCOLAR DE DUATLÓN CONTRARRELOJ POR EQUIPOS (EQUIPO A)
1	TOP 3 CTO ESPAÑA ESCOLAR DE DUATLÓN POR RELEVOS (EQUIPO A)

TABLA II - CATEGORÍAS

CÓDIGO	CATEGORÍA
7	SUB23
6	JUNIOR
5	CADETE
4	INFANTIL
3	ALEVÍN
2	BENJAMÍN
1	PRE-BENJAMÍN

El Club

Solicita compensación económica por los derechos de formación del deportista:

Nombre y Apellidos

Categoría en 2020

Si suscribe licencia por otro Club en el 2020

Al incurrir en dicho deportista las siguientes compensaciones en función de los siguientes criterios:

N Número de años consecutivos en el club de origen

desde año hasta año

C Puntos correspondientes a Categoría / TABLA II

CÓDIGO	CATEGORÍA	MARCAR CON X
1	PREBENJAMIN	
2	BENJAMÍN	
3	ALEVÍN	
4	INFANTIL	
5	CADETE	
6	JUNIOR	
7	SUB23	

R Puntos correspondientes a Eventos año 2019 y 2020 / TABLA I

	CÓDIGO	COMPETICIÓN
2019		
2020		

P Media precio licencia

PREBENJAMIN	16,00 €
BENJAMÍN	17,00 €
ALEVÍN	17,00 €
INFANTIL	17,00 €
CADETE	30,00 €
JUNIOR	57,00 €
SUB23	72,00 €

X Total, Derechos de Formación **$X=(N+C+R) *P$**

	N	C	R	P	TOTAL
X=					